



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1602 DE 03 AGO 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de Enero de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0000860 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, en calidad de Representante Legal de la Empresa Cementos Argos S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundi, departamento de Cauca y cuyas coordenadas son:

PLANAS EN Y	PLANAS EN X
855000	1067000
855000	1068200
853912	1069473
853615	1069757
853183	1068941
852199	1068150
852199	1067000

Fuente. Coordenadas Aportadas por el Solicitante – EXTMI12-0000860 –

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipio de Puerto Tejada y Jamundi, departamento de Cauca, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más completa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "Titulo Minero 21030, extracción de material de arrastre del rio Cauca", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundi, departamento de Cauca.

Que acatando la recomendación de grupo geográfico, cartográfico y espacial, durante los días del 25 de Enero al 13 Febrero de 2012, ésta Dirección a través del Geógrafo Alex

Mauricio Martínez, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y geográfico en el área del proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, departamento de Cauca, proyecto demarcado con las coordenadas mencionadas en este acto y aportadas por el solicitante.

Que el 14 de Febrero de 2012, el Geógrafo Alex Mauricio Martínez, presentó el informe de verificación técnico y geográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual se determino que: **"Se evidencia la presencia de un asentamiento de población denominado "Consejo Comunitario Bocas del Palo", ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. Que dicha población no se encuentra inscrita en la Base de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en calidad de comunidad negra ni cuenta con títulos de propiedad colectiva como lo establece el Artículo 5 de la Ley 70 de 1993"**, en el área de influencia del proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, departamento de Cauca.

Conforme a lo anterior, como quiera que se trata de una verificación cartográfica y de una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las cuales cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfico) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificara que **No se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área de influencia del proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, departamento de Cauca

No obstante en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún grupo étnico en el área de influencia referenciada y que eventualmente llegasen a verse afectados por la ejecución del proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terrero en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se *identifica* la presencia de comunidades indígenas, en la zona de influencia directa para el proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PLANAS EN Y	PLANAS EN X
855000	1067000
855000	1068200
853912	1069473
853615	1069757
853183	1068941
852199	1068150
852199	1067000

Fuente. Coordenadas Aportadas por el Solicitante - EXTMI12-0000860, Enero 17 de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de **Resguardo legalmente constituido o Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo** en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundí, departamento de Cauca.

TERCERO. Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Tejada y Jamundi, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PLANAS EN Y	PLANAS EN X
855000	1067000
855000	1066200
853912	1069473
853615	1069757
853183	1068941
852199	1068150
852199	1067000

Fuente. Coordenadas Aportadas por el Solicitante – EXTM112-0000860 –

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de *Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios* para el proyecto: "TITULO MINERO 21030, EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipio de Puerto Tejada y Jamundi, departamento de Cauca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Ing. Deisy Consuelo Melo Carlos
 Revisó desde punto de vista Cartográfico: Alex Mauricio Martínez
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Wilmer Andrés Herrera Carvajal
 Aprobó quien Suscribe: Doris Anstizabal